

ACUERDO No. 36 DE 2024
DICIEMBRE 5 DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 30
DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en los Artículos 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 9 del Artículo 31 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 31. Exclusiones del impuesto predial unificado. Son excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles: (...)

"9. En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obras de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles."

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 34-3 al Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 34-3. Liquidación de Compensación por Predios Afectados en el Marco de la Generación de Energía Eléctrica. La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, o la entidad que haga sus veces, es la autoridad competente para emitir la certificación del valor catastral promedio por hectárea rural en el Municipio, con el objeto de determinar la base para la liquidación de la compensación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 56 de 1981.

La Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las facultades que le confiere la normativa vigente, tendrá la obligación de proporcionar la información relativa al avalúo resultante de la certificación emitida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, así como el destino económico y la tarifa aplicable a la entidad generadora de energía. Esta entidad deberá presentar su declaración y proceder al pago de la compensación de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en la Ley 56 de 1981.

PARÁGRAFO: Los plazos para el pago de la compensación serán establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, garantizando su alineación con el calendario tributario correspondiente al Impuesto Predial Unificado, en lo que se refiere a los plazos de pago oportuno y extemporáneo, asegurando así el

CS-3510-PD-006-FT-042

cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco de la normativa aplicable."

ARTÍCULO 3. Adiciónense dos párrafos al Artículo 41 del Acuerdo 030 de 2020, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 41. Actividades comerciales. Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de Soacha o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto este catalogado como actividad comercial se les aplicará la retención del Impuesto de Industria y Comercio, cuya base gravable será el valor total de los ingresos obtenidos en el periodo por el contrato, negocio o convenio, excluido el IVA, y no estarán obligados a presentar la respectiva declaración, toda vez que se entenderá que su impuesto será igual a las sumas retenidas por parte del Municipio o de la entidad como agente retenedor, al momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente de que trata el presente artículo adicionalmente realice otra o varias actividades en el Municipio de Soacha, sometidas al Impuesto de Industria y Comercio, está obligado a presentar una declaración anual cuya base gravable será el total de los ingresos provenientes de las actividades realizadas en el periodo."

ARTÍCULO 4. Adiciónense dos párrafos al Artículo 43 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedara así:

"Artículo 43. Actividades de servicio. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contratos, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de Soacha y sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio, se les aplicará la retención del Impuesto de Industria y Comercio, cuya base gravable será el valor total de los ingresos obtenidos en el periodo por el contrato, negocio, convenio o vínculo económico y no estarán obligados a presentar la respectiva declaración, toda vez que se entenderá que su impuesto será igual a las sumas retenidas por parte del Municipio o de la entidad como agente retenedor, al momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente adicionalmente realice otra o varias actividades en el Municipio de Soacha,

CS-3510-PD-006-FT-042

sometidas al Impuesto de Industria y Comercio, está obligado a presentar una declaración anual cuya base gravable será el total de los ingresos provenientes de las actividades realizadas en el periodo."

ARTÍCULO 5. Adiciónese el Artículo 55-1 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 55-1.- ANTICIPO. Se determina a título de anticipo del impuesto de industria, comercio, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, únicamente para los Contribuyentes que presten Servicios Públicos Domiciliarios, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que fije la Secretaría de Hacienda para el pago del impuesto, este valor se descuenta del impuesto a cargo del Contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 Ley 43 de 1987."

PARÁGRAFO. Cuando un contribuyente tenga previsto suspender o cancelar sus actividades en el municipio, no aplicará el anticipo para la última declaración, lo anterior sin perjuicio de la facultad de la aplicación de la fiscalización. Para tal fin, el contribuyente deberá probar el hecho mediante la presentación de la documentación pertinente"

ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 57 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 57. Tarifas del impuesto de industria y comercio. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:

Sector	Clase de actividad	Código	Tarifa
Industrial	Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de Calzado y prendas de vestir	101	4
	Fabricación de productos primarios de hierro y acero; Fabricación de material de transporte.	102	5
	Generación de Energía Eléctrica	103	7
	Demás actividades industriales no discriminadas anteriormente.	104	7
Comercial	Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; Venta de textos escolares (incluye cuadernos Escolares); venta de drogas y medicamentos.	201	4
	Venta de Automotores (incluidas motocicletas). Venta de madera y materiales para construcción.	202	5
	Venta de combustibles Derivados del petróleo; Venta de cigarrillos y licores; Venta de joyas.	203	10
	Demás actividades comerciales no discriminadas	204	10

CS-3510-PD-006-FT-042

	anteriormente.		
Servicios	Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos.	301	4
	Presentación de películas en salas de cine y video, programación de televisión y radiodifusión.	302	6
	Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de la construcción, constructores y urbanizadores, asesorías e interventorías; servicios de escombreras.	303	5
	Servicio de casas de empeño; Servicios de vigilancia; Servicios de recaudo de Peajes prestados a las Concesiones Viales; Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía domiciliaria y celular; Servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares. Televisión por cable y servicios públicos domiciliarios, bares, grilles, discotecas y similares.	304	10
	Actividades de servicios de restaurante, cafetería, colegios, centros institucionales de educación.	305	6
	Demás actividades de servicios no discriminadas anteriormente.	306	10
Financiera	Actividades financieras	401	5

ARTÍCULO 7. Modifíquese el Artículo 78 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO 78. ARTÍCULO 78. Hecho generador. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleros, mogadores, globos, dummies y otras formas de publicidad exterior visual, que tengan una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual

CS-3510-PD-006-FT-042

las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.”

ARTÍCULO 8. Modifíquese el Artículo 79 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 79. Sujeto activo. El Municipio de Soacha es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause dentro de su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y las demás propias de la función impositiva.”

ARTÍCULO 9. Modifíquese el Artículo 80 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho propietarias de los medios masivos de comunicación tales como vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, dummies y otras formas de publicidad exterior visual. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el Artículo 81 del Acuerdo 030 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 81. Base gravable. La base gravable del Impuesto de Publicidad Exterior Visual está constituida por el área en metros cuadrados de cada una de los medios masivos de comunicación, tales como vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, dummies y otras formas de publicidad exterior visual, que tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.”

ARTÍCULO 11. Modifíquese el Artículo 82 del Acuerdo 030 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. Tarifas. Las tarifas del impuesto de Publicidad Exterior Visual se expresan en Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes, por mes o fracción de mes para las vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, dummies y otras formas de publicidad exterior visual, serán las siguientes:

VALLAS	
DIMENSIÓN	TARIFA
De 8 m2 a 10 m2	7,5 UVT
Más de 10 m2	9,5 UVT
AVISOS, TABLEROS ELECTRÓNICOS, PASACALLES, PENDONES, COLOMBINAS, CARTELERAS, MOGADORES, GLOBOS, DUMMYS Y OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	

CS-3510-PD-006-FT-042

DIMENSIÓN	TARIFA
De 8 m2 a 10 m2	7,5 UVT
Más de 10 m2	9,5 UVT



En concordancia con el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, en ningún caso la suma total del impuesto que ocasione cada valla podrá superar el monto de (5) Salarios Mínimos Mensuales por Año."

ARTÍCULO 12. Modifíquese el Artículo 83 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 83. Causación. El impuesto de publicidad exterior visual se causa al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal del Municipio de Soacha o quien haga sus veces, otorga, o prorroga el registro de publicidad exterior visual a la persona natural o jurídica propietaria de las vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, dummys y otras formas de publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO 1. Cuando se encuentren medios masivos de comunicación como vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, dummys y otras formas de publicidad exterior visual, instaladas sin autorización de la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal del Municipio de Soacha o quien haga sus veces, esta remitirá el informe del hallazgo junto con las pruebas que adelantó, a la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, para que realice la liquidación de aforo y determine el impuesto a cargo, las sanciones y los intereses de mora respectivamente.

PARÁGRAFO 2. La Declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual, se realizará mensualmente dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal, en los formularios que para el efecto adopte la Dirección de Rentas o quien haga sus veces"

ARTÍCULO 13. Modifíquese el Artículo 93 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 93. Autorización legal. El impuesto, de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913 y el literal b) del Artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes."

ARTÍCULO 14. Modifíquese el Artículo 94 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 94. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes, previa a la expedición de la licencia de construcción o sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento, en el Municipio de Soacha, previstas en el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el

CS-3510-PD-006-FT-042

artículo 4 del Decreto Nacional 1203 de 2017, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Soacha, de que trata el artículo 2.2.6.1.1.7. y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1333 de 2020 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya."

ARTÍCULO 15. Modifíquese el Artículo 95 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 95. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de las licencias de construcción, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto Nacional 1783 de 2021 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

También se consideran sujetos pasivos los propietarios, poseedores, tenedores y demás responsables de desarrollar el hecho generador.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos, el titular del acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Soacha."

ARTÍCULO 16. Adiciónese el Artículo 95-1 al Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 95 - 1. Sujeto activo. El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el Municipio de Soacha, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y las demás propias de la función impositiva."

ARTÍCULO 17. Modifíquese el Artículo 96 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 96. Base gravable. La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el Municipio de Soacha, es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

El método para determinar el monto total del presupuesto de obra o construcción, corresponde al resultado de multiplicar el área total de los metros a construir por los precios de costo-referencia por metro cuadrado de construcción que fije anualmente la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial Municipal, aplicables para la liquidación y pago de la totalidad del impuesto de delineación urbana, previo a la expedición de la respectiva licencia por parte de la Curaduría Urbana.

PARÁGRAFO. En el caso de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Soacha, la base gravable para la liquidación y pago total del impuesto de delineación urbana, será el resultado de multiplicar el área total de los metros construidos por los precios de costo-referencia por metro cuadrado

CS-3510-PD-006-FT-042

de construcción que fije anualmente la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial Municipal, previo a la expedición del acto de reconocimiento de edificaciones por parte de la Curaduría Urbana.

Los costos-referencia acá referidos serán actualizados al IPC en el momento de su reconocimiento y pago."

ARTÍCULO 18. Modifíquese el Artículo 97 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 97. Precios de costo-referencia por metro cuadrado de obra o construcción. Para efectos de la declaración y pago del impuesto de delineación urbana, la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial Municipal, establecerá anualmente los precios de costo-referencia por metro cuadrado de obra o construcción, por destino y por estrato, aplicable a las diferentes tipologías de vivienda y/o construcción."

ARTÍCULO 19. Deróguese el Artículo 98 del Acuerdo 030 de 2020.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el Artículo 99 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 99. Tarifa. La tarifa general del Impuesto de Delineación Urbana y de reconocimiento será del tres por ciento (3%), respecto de las obras sobre predios de uso residencial para ampliación, adecuación, modificación, restauración, y reforzamiento estructural, se establece una tarifa específica como se aprecia en la siguiente tabla:

TIPO DE VIVIENDA Y/O CONSTRUCCION	ESTRATO	TARIFA IMPUESTO	TARIFA ACTO DE RECONOCIMIENTO
VIVIENDA UNIFAMILIAR	1 y 2	0,5%	0,5%
VIVIENDA UNIFAMILIAR	3 y Otros	3%	3%
VIVIENDA EN CONJUNTO 1 Y 2 PISOS / BIFAMILIAR	1 Y 2	0,5%	0,5%
VIVIENDA EN CONJUNTO 1 Y 2 PISOS / BIFAMILIAR	3 Y Otros	3%	3%
VIVIENDA EN CONJUNTO HASTA 3 PISOS / TRIFAMILIAR	1 y 2	0,5%	0,5%
VIVIENDA EN CONJUNTO HASTA 3 PISOS / TRIFAMILIAR	3 y Otros	3%	3%
MULTIFAMILIAR HASTA 5 PISOS	1-2-3 y Otros	3%	3%
MULTIFAMILIAR HASTA 5 PISOS EN ADELANTE	1-2-3 y Otros	3%	3%

ARTÍCULO 21. Modifíquese el Artículo 100 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 100. Proyectos por etapas. En el caso de licencias de construcción que se desarrollen en varias etapas, las declaraciones y el pago del impuesto, sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de

CS-3510-PD-006-FT-042

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext: 108, 104, 101 - Soacha Centro
Correo Electrónico: contactenos@concejodesoacha.gov.co

ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa."



ARTÍCULO 22. Modifíquese el Artículo 102 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 102. Exenciones. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, las siguientes obras:

Los proyectos de obras y edificaciones de tipo institucional, que sean adelantados por el Municipio de Soacha, o por los entes descentralizados de carácter municipal, así, como aquellos financiados por el Departamento o la Nación, siempre y cuando su objeto sea institucional."

ARTÍCULO 23. Modifíquese el Artículo 224 y adiciónese el párrafo 2 al Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 224. Declaración de retención y/o autorretención del impuesto de industria y comercio, complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil. La retención y/o autorretención por concepto del impuesto

de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil deberá declararse en el formulario correspondiente: mensualmente para retenciones y bimestralmente para autorretenciones.

PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración de retención no será obligatoria en los periodos en los que no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente. En caso de realizarse dichas operaciones, los contribuyentes deberán presentar la declaración de retención de forma mensual, conforme a lo establecido en el artículo 382 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio clasificados como grandes contribuyentes, así como aquellos pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, deberán declarar y pagar las autorretenciones de manera bimestral, por la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en el periodo, conforme a lo dispuesto en los artículos 380 y 381 del presente estatuto."

ARTÍCULO 24. Modifíquese el Artículo 226 y adiciónese el párrafo 2 al Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 226. Declaración y pago del impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Municipio de Soacha, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto conforme a la

CS-3510-PD-006-FT-042

base gravable establecida en el artículo 96 del presente Acuerdo, previo a la expedición de la licencia por parte de la Curaduría Urbana.

Cuando se trate de reconocimiento de la existencia de edificaciones, la declaración y pago del impuesto deberá realizarse previo a la expedición del acto de reconocimiento por parte de la Curaduría Urbana.

PARÁGRAFO 1º. La declaración y pago del impuesto de delineación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto determine la Dirección de Rentas del Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO 2º. La declaración del impuesto de delineación urbana se entenderá por no presentada cuando no contenga la constancia del pago total de los valores correspondientes al impuesto liquidado."

ARTÍCULO 25. Modifíquese el Artículo 228 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 228. Declaración de retención en la fuente de los impuestos municipales. Son agentes de retención las personas naturales, las entidades públicas, las personas jurídicas, las sociedades de hecho, los patrimonios autónomos y los notarios, así como aquellos sujetos definidos en el Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional.

Los agentes retenedores que estén sometidos a practicar retención en la fuente a título de los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones municipales establecidos en este Acuerdo deberán presentar la declaración mensual dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda."

ARTÍCULO 26. Modifíquese el Artículo 235 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 235. Obligación de informar el cese de actividades y demás novedades en industria y comercio. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar hasta el último día de presentación oportuna de la vigencia declarada.

Recibida la información, la Dirección de Rentas o quien haga sus veces procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia,

CS-3510-PD-006-FT-042

de conformidad con las instrucciones que imparta la Dirección de Rentas y mediante el diligenciamiento de los formatos diseñados para el efecto."



ARTÍCULO 27. Modifíquese el Artículo 239 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 239. Libro fiscal del registro de operaciones. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial, deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el Artículo 277 de este Acuerdo, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional."

ARTÍCULO 28. Modifíquese el numeral 4 y adiciónese el numeral 6 al Artículo 241 del Acuerdo 30 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 241. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los responsables del **régimen común** del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soacha deberán:

- 1 Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
- 2 Presentar declaración anual.
- 3 Practicarse y pagar las autorretenciones establecidas.
- 4 Llevar libros de contabilidad, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (PCGA).
- 5 Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el impuesto sobre las ventas."
- 6 Conservar información y pruebas, hasta por un término de diez (10) años"

CS-3510-PD-006-FT-042

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; O al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ARTÍCULO 32. Modifíquese el Artículo 275-1 del Acuerdo 30 de 2020, modificado por el Artículo 7 del Acuerdo 37 de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 275-1. Sanción por Inscripción Extemporánea de oficio. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez (10) UVT por cada año fracción de año calendario de retarda la inscripción.

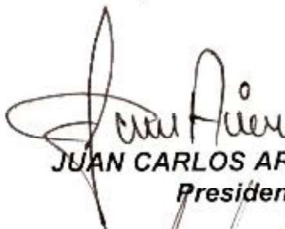
En caso de que el Contribuyente de manera voluntaria realice la notificación de la novedad antes de la emisión del acto administrativo de declaración extemporánea de oficio, no habrá lugar a cobro de la sanción aquí prevista."

ARTÍCULO 33. Deróguese el Artículo 425 del Acuerdo 030 de 2020.

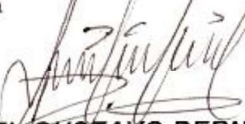
ARTÍCULO 34. El Alcalde Municipal dentro de los términos de ocho (8) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, compilara en un solo texto normativo el Régimen Tributario Municipal incluido en el Acuerdo 030 de 2020 y todas las respectivas modificaciones, adiciones y sustituciones generadas posteriormente por los Acuerdos Municipales que regulen aspectos tributarios de obligatorio cumplimiento en lo sustancial y/o procedimental, ajustando los textos cuando así fuere necesario sin que ello represente alteración al sentido de la norma solamente para dar coherencia a la organización y temática de los contenidos.

ARTÍCULO 35. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; en especial los artículos 7 y 8 del Acuerdo No. 37 de 2022, el Acuerdo No. 11 de 2018 y tiene efectos tributarios y fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ARIAS CANTE
Presidente



RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ
Secretario General

Anexos:

- Todos los anexos exigidos por la ley
- Exposición de motivos
- Certificación P.A. Primer Debate – Comisión Primera Permanente (01 folio – cara y contracara)
- Certificación P.A. Segundo Debate – Plenaria Corporación Municipal (01 folio).
- Concepto Jurídico - Dr. Jovanny Andrés de Lima Bolívar – Asesor Jurídico Concejo Municipal Soacha

Elaboró: Vivian Padilla Cardozo – Secretaria Comisión Primera Permanente Ad-hoc

Revisó y Aprobó: Dr. Jovanny Andrés de Lima Bolívar – Asesor Jurídico Concejo Municipal Soacha

CS-3510-PD-006-FT-042

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext: 108, 104, 101 - Soacha Centro
Correo Electrónico: contactenos@concejodesoacha.gov.co



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PRIMERA PERMANENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 36 de 2024: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 30 DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" surtió su primer debate reglamentario, así:

PRIMER DEBATE:

30 DE NOVIEMBRE DE 2024

La presente se expide a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

DANY RENE CAICEDO VASQUEZ
Presidente Comisión Primera Permanente

VIVIAN PADILLA CARDOZO
Secretaria Ad-hoc Comisión Primera Permanente



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

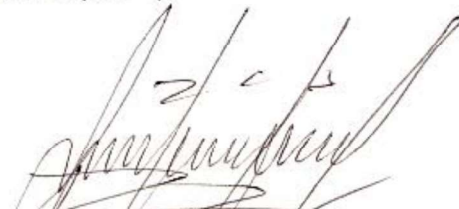
CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 36 de 2024: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 30 DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" surtió sus debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE: 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

SEGUNDO DEBATE: 5 DE DICIEMBRE DE 2024

La presente se expide a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ
Secretario General



09 DIC. 2024

Soacha, Cundinamarca

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Alcalde, llega el Acuerdo N° 36 de 2024, recibido en esta Secretaría Jurídica, el día 09 DIC 2024, procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.


JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO

SECRETARIO JURÍDICO

11 DIC. 2024

Soacha, Cundinamarca

Visto el Acuerdo N° 36 de 2024, el cual tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 30 DE 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** se procede a su respectiva SANCIÓN, de conformidad con lo estatuido con la Ley"

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los

11 DIC. 2024


VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
ALCALDE DE SOACHA

Revisó: Jair Antonio Vargas Camargo - Secretario Jurídico
Proyectó: Liliana Valdés T. O (e) SJ

